



CIRCULAR

Asunto: Inscripción en el Censo Electoral de los ciudadanos residentes en España de: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay y Perú. Elecciones Municipales de 22 de mayo de 2011.

Madrid, 22 de diciembre de 2010

La Comisión Permanente del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, reunida el día 20 de Diciembre de 2010 para analizar el proceso de inscripción en el Censo Electoral, en curso desde el pasado uno de diciembre, de ciudadanos nacionales de los países que tienen suscritos con España convenios de reciprocidad para el ejercicio del derecho al voto (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay y Perú) y que les habilitará para participar en las elecciones locales de Mayo de 2011, siempre que cuenten con más de cinco años de residencia legal en España y cumplan los restantes requisitos, acuerda lo siguiente:

1.- Dado que, conforme a la normativa vigente, la mera posesión de la tarjeta de residente de larga duración u otras similares en las que no conste expresamente el transcurso de cinco años desde su emisión, no es considerada suficiente para acreditar el requisito de llevar cinco años residiendo legalmente en España, y que, conforme a las indicaciones remitidas por la Oficina del Censo Electoral, en estos supuestos para la tramitación de la solicitud de incorporación al censo electoral se exige aportar un certificado de residencia emitido por la Comisaría de Policía; dado que la obtención de dicha certificación requiere a su vez la previa solicitud de la misma en la Comisaría de Policía oportuna, el pago de una tasa y la espera de un plazo indeterminado hasta la expedición de la misma; dado que este requisito podría ser interpretado en el sentido de que sólo se puede presentar la solicitud de inscripción en el censo tras obtener materialmente dicho certificado, y que ello podría dar lugar a que los interesados no pudieran presentar su solicitud de inscripción en el censo en el plazo legal que finaliza el 15 de enero de 2010.

Por ello, desde la Federación Española de Municipios y Provincias, se solicita la admisión de la presentación de la instancia de solicitud de inscripción en el censo electoral con el resguardo de haber solicitado el certificado de residencia a que hace referencia la Resolución de 15 de octubre de 2010 de la Oficina del Censo Electoral (BOE núm. 268, de 5 de noviembre de 2010).

Conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la citada Orden, los interesados podrán presentar las solicitudes de inscripción personalmente en el Ayuntamiento del municipio de residencia, en el impreso proporcionado por la Oficina del Censo Electoral; los Ayuntamientos comprobarán la identidad del solicitante, que se aporta la documentación exigida, cumplimentarán la diligencia que conste en el modelo de la solicitud y la remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente a su provincia conforme las tramiten y, en cualquier caso, antes del día 20 de enero de 2011.

La disposición segunda de la Resolución añade que quienes presenten la solicitud ante el Ayuntamiento deberán identificarse con su Tarjeta de Identidad de Extranjero (adjuntando fotocopia de la misma)¹ y que el tiempo de residencia legal en España requerido se deberá justificar con un certificado de residencia, expedido por la Comisaría de Policía, cuando no se pueda deducir de los datos de la fotocopia de la Tarjeta de identidad de extranjero, si esta fuera aportada.

¹ Los ciudadanos noruegos e islandeses también podrán acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de su país.





Además la Resolución aprueba el modelo de solicitud en el que consta la siguiente diligencia a cumplimentar por los Ayuntamientos:

Diligencia

Certifico que el solicitante SÍ NO está inscrito en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento y que presenta en este acto el documento de identidad señalado en la parte superior.

V.ºB.º
EL ALCALDE,

..... de

EL SECRETARIO,

de 201...

Fdo.:

Fdo.:

Enviar este documento a la Oficina del Censo Electoral

CEREN

Por tanto, los Ayuntamientos:

1. Reciben las solicitudes,
2. Comprueban la identidad del solicitante,
3. Comprueban que se aporta la documentación exigida,
4. Cumplimentan la diligencia que consta en el modelo de la solicitud y
5. Remiten la solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente a su provincia.

Como podemos comprobar, de las normas referidas se deduce que el Ayuntamiento no debe pronunciarse sobre la procedencia o no de la inscripción, cosa que corresponde hacer a la Oficina del Censo Electoral, sino que debe limitarse a tramitar las solicitudes, si bien, debe cumplimentar una diligencia en la que se pronuncia sobre dos aspectos:

- Uno, si el solicitante está inscrito o no en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio y
- Dos, que el solicitante presenta el documento de identidad exigido en la solicitud (tarjeta de identidad de extranjero o documento nacional de identidad o pasaporte de su país).

Un cordial saludo,

Isaura Leal Fernández
Secretaria General

